

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MARZO DE 1925

NUM. 11.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino o vieren acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO. A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 3

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—En vista de la renuncia presentada por el C. Lic. Néstor González como Ser. Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se designa al C. Lic. Emilio Roviroza Andrade, para desempeñar dicho puesto por el tiempo que falta para terminar el período constitucional, que fenecerá el 4 de mayo de 1927.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, *José Rivera*.—Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez*.—Diputado Secretario, *M. Elizalde G.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a nueve de marzo de mil novecientos veinticinco.—*Daniel Téllez Escudero*.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 5

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único. Se deroga el Decreto núm. 164 de fecha seis de noviembre de mil novecientos veinticuatro, que ilegalmente establecía la Cabecera del Distrito de Tenango de Doria en San Bartolo Tutotepec, el cual deja de llamarse San Bartolo de Juárez, volviendo por tanto a ser la cabecera del mismo Distrito, el Municipio de Tenango de Doria.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.—Dado Presidente, *José Lugo G.*—Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez*.—Diputado Secretario, *M. Elizalde G.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.—*Daniel Téllez Escudero*.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 6

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se deroga el Decreto número 146 de fecha 13 de mayo de 1924, que creó el Municipio de Santa María Nativitas.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, *José Rivera*.—Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez*.—Diputado Secretario, *Fidel Meneses*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.—*Daniel Téllez Escudero*.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular número 55.

Por acuerdo del C. Gobernador, tengo el honor de participar a Ud. que previo el nombramiento respectivo y después de haber otorgado la protesta de ley, el C. Lic. Juan Manuel Delgado, hoy tomó posesión del cargo de Secretario General de este Gobierno, siendo su firma la que consta al calce.

Protesto a Ud. mi atención.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, marzo 3 de 1925.—El Sub. Srio. Enc. del Despacho, *Josafat Hernández Islas*.—Rúbrica.—El Secretario General, *M. Delgado*.—Rúbrica.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular número 56.

Tengo el honor de participar a Ud. que por nombramiento que me expidió el C. Gobernador Constitucional Substituto del Estado, hoy previo a protesta de ley que otorgué ante el mismo funcionario, tomé posesión del cargo de Secretario General del Gobierno del Estado.

Protesto a Ud. mi atención.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, marzo 3 de 1925.—El Secretario General, *Juan Manuel Delgado*.—Rúbrica.

ESTUDIO que sobre el aprovechamiento industrial de los vegetales remitidos por el Prof. J. Trinidad Martínez, de Omitlán de Juárez, Hgo., efectuó el Químico Juan Manuel Noriega, Jefe de la División de Botánica del Laboratorio Industrial Experimental.

El PLUMAJILLO o mil en rama, es el *Achillea millefolium*, Compuestas, hierva de las cortaduras o de los carpinteros. Tiene aceite esencial y un alcaloide. Industrialmente se aprovecha por la celulosa.

CHICALOTE, *Argémone mexicana* de las papaveráceas; las semillas de esta planta es lo que tiene importancia industrial, pues tiene 50% de aceite fijo, ahora muy usado por los mineros para la flotación.

MALVAVISCO, *Malvaviscus* sp. Malváceas. La aplicación industrial es como planta fibrosa, pues además tiene mucílago.

MANZANILLO o Chahua, viene esta planta sin flores y por tanto no se puede clasificar, y además vino muy alterada; lo mismo sucedió con el FRIJOLILLO.

PELUDILLA o Gordolobo, planta de las Compuestas, *Gnaphalium concideum*, que en la industria solo por la celulosa tiene empleo.

HIERBA DEL BURRO o Sangre de toro, es la *Speglia longiflora*, de las Loganiáceas; tiene poco tanino y un alcaloide. Se sabe que es venenosa confirmando lo dicho en la noticia que envía el señor Martínez.

MIRTO, llegó alterada.

HIERBA DE LAS QUEMADURAS o Santa María, es una Compuesta sin uso industrial.

CONSUELDA o Suelta con Suelta, es el *Sinfita officinalis*, planta cuyas raíces son muy ricas en tanino, las remitidas dieron 21%. Es un curtiente de los mejores.

NOCHEBUENA *Euphorbia pulcherrima*, Euforbiáceas. Tiene resina, materia colorante roja, glucosa, etc. no tiene empleo industrial.

HIERBA DEL CERDO. No pudo identificarse ni estudiarse porque vino alterada y sin flores.

TOLOACHE: *Datura stramonium*, Solanáceas. Es planta únicamente medicinal.

LANTEN, *Plantago major*, Plantagináceas. Tiene materia mucilaginosa únicamente.

MALA MUJER. *Rhus toxicodendrum*; planta que tiene principios volátiles y tanino, y la industria la emplea por este último principio. El ejemplar no se examinó porque llegó alterado.

El MASTRANZO y el MARRUBIO que son dos Labiadas, solo por su celulosa se podrían declarar industriales.

Ha sido de sentirse que estas plantas hayan llegado en estado de putrefacción, pues sin duda fueron empaquetadas frescas, es de desearse que primero se sequen las plantas a la sombra, después se hagan paquetes y finalmente se empaquen para que sin alterarse se puedan estudiar, pues como el express tarda en entregarlas, ya cuando se reciben están en plena putrefacción.

También agradeceremos al señor Martínez que prefiera hacer envíos de plantas industriales, por ser la finalidad del Laboratorio el estudio de las materias de aplicación a la industria.

Se agradece mucho el empeño del señor Martínez.

México, diciembre 6 de 1924.—El Director, *Abraham Ferriz Savión*.

NOTA: Las Oficinas de correos están autorizadas para recibir francos de porte todos los envíos de vegetales consignados al Laboratorio Industrial Experimental.

Las Oficinas de Express están igualmente autorizadas para recibir los mencionados envíos con flete por cobrar.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

Oficio dirigido al señor Lic. Enrique Orozco, Representante de la Cía. de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca S. A., por el que se le declara desistida de su solicitud de concesión para aprovechar 4,500 litros por segundo hasta completar un volumen total anual de 100,000 000 de metros cúbicos de las aguas del río Tula, del Estado de Hidalgo, para el riego de terrenos pertenecientes a diversos propietarios, haciendo la derivación por la margen derecha del río Tula, dentro del tramo comprendido entre el desfogue de la Planta de Elba y el Pueblo de Ixmiquilpan, oficio que se manda publicar a fin de que las personas que consideren conveniente a sus intereses, hagan nuevos denuncios sobre ellas por haber quedado libres.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Dos rúbricas.—Departamento de Concesiones.—II División.—Número 18127.—Cítese la clasif. 21.213.—Asunto: Que se le tiene por desistida a la Cía. su representada, por no haber dado cumplimiento a lo prevenido en el Art. 17 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, con motivo de su solicitud-concesión para usar en riego aguas río Tula.—En el texto: Al señor Lic. Enrique Orozco, Representante de la Cía. de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, S. A., Av. Uruguay número 94.—Ciudad.—Con relación al oficio número 19672, que giró a usted esta Secretaría con fecha 14 de junio del año ppdo., en el que se le concedió un tercer plazo de 60 días, y el cual

venció el 3 de mayo del propio año, para que remitiese el plano de conjunto y demás datos a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, con relación al 12 de la propia Ley en vista de la solicitud de concesión que presentó ante esta propia Secretaría para el aprovechamiento de 4,500 litros por segundo hasta completar un volumen total anual de 100,000,000 metros cúbicos para el riego de terrenos pertenecientes a diversos propietarios, y en atención a que hasta la fecha no ha dado el debido cumplimiento a la prevención de que se trata, no obstante lo que se le indicó en la parte final del precitado oficio 19672, se le manifiesta, que por las razones anteriores, se ha acordado tener por desistida a la Cía. su representada de la solicitud-concesión de que se trata, archivándose el expediente respectivo.—Sufragio Efectivo—No Reelección—México a 13 de enero de 1925.—P. O. del Secretario. El Subsecretario, José G. Parres—

Es copia.—Sufragio Efectivo—No Reelección.—México, a 13 de febrero de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Termel.—Kúbrica.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos—Poder Ejecutivo Federal—México—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

CONTRATO celebrado entre el C. Luis N. Morones, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, en representación del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Señor Adolfo de Uslar, para la explotación de depósitos de mercurio, plata pella, oro, plomo y cobre en el lecho del río de Regla que corre en el Estado de Hidalgo, con arreglo a las cláusulas siguientes:

DESCRIPCION DE LA ZONA Y CLAUSULAS DE BRSAS.

Primera.—Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Minera, se autoriza al Sr. Adolfo de Uslar para que por sí, o por medio de la Compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, explote durante un periodo de tres años a partir de la fecha en que se firme este contrato los depósitos de mercurio, plata pella, oro, plomo y cobre que existen en el lecho del río de Regla, que corre en el Estado de Hidalgo, en una zona comprendida entre la cascada de Regla y un punto situado a dos kilómetros de ella, siguiendo el curso de las aguas.

Segunda.—Los derechos derivados de este contrato pueden ser materia de todas las operaciones previstas en el Código Civil del Distrito Federal y demás leyes que rijan sobre la materia, en lo que sean aplicables, sin más limitaciones que las que señala el artículo 27 Constitucional; la de ser invisible esta concesión para todos los actos y contratos que afecten al dominio y las señaladas en este contrato.

Tercera.—En caso de traspaso, el contratante queda obligado a remitir a esta Secretaría, antes de hacer operación copia de las cláusulas a que se sujetará dicho traspaso el cual no podrá verificarse sin autorización de ella.

Cuarta.—El contratante no podrá utilizar aguas de jurisdicción Federal ni ejecutar obras en las cuencas del río de Regla, sin haber obtenido de la Secretaría de Agricultura y Fomento la autorización correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910 y su Reglamento, teniendo en consideración lo prevenido por el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional.

Quinta.—El contratante queda sujeto al pago de los impuestos que reporta la Minería, en la forma que establecen las leyes sobre la materia, excepto el que se causa por pertenencia.

Sexta.—El contratante, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del Gobierno Federal, queda en todo sujeto a la ley sobre facultad económica—oactiva.

Séptima.—Este contrato, en todo lo que no esté comprendido en sus prevenciones particulares queda sujeto a la Ley Minera su Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre la materia, así como a las que rijan sobre el derecho común.

Octava.—El contratante se obliga a emplear en los trabajos de explotación un 60% de empleados superiores y un 90% de trabajadores mexicanos.

Novena.—Depositará en la Tesorería General de la Nación previamente a la firma de este contrato, la cantidad de DOSCIENTOS PESOS oro nacional, como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del propio contrato.

Décima.—El contratante paga á como cuota de inspección a partir de la fecha en que se firme este contrato, y durante los meses en que se ejecuten trabajos de explotación, la cantidad de \$50 00 (cincuenta pesos) oro nacional, que enterará por mensualidades adelantadas en la Tesorería General de la Nación debiendo presentar los comprobantes respectivos a esta Secretaría dentro de los 20 días siguientes a aquel en que deba verificarse el pago.

Décima Primera.—El contratante pagará al Gobierno Federal el 5% ad-valorem de los productos brutos que se obtengan de la explotación.

El Gobierno Federal se reserva el derecho de adquirir preferentemente en igualdad de condiciones la producción parcial o total del oro, plata, mercurio, plomo o cobre que se obtengan de la explotación.

Décima Segunda.—El contratante se obliga a tener en la Capital de la República, por todo el tiempo que dure este contrato un representante debidamente autorizado para tratar con el Gobierno Federal los asuntos relacionados con el propio contrato.

Décima Tercera.—Para la explotación de los depósitos el contratante puede ocupar dentro de la zona, y aun fuera de ella pero siempre que se trate de terrenos nacionales, la extensión que necesite para sus instalaciones, ya sean provisionales o permanentes, quedando obligado en este último caso a solicitar el permiso correspondiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Décima Cuarta.—La Secretaría tendrá en todo tiempo facultad para inspeccionar la explotación y para recabar cuantos datos sean necesarios para verificar los informes que el contratante debe rendir conforme a lo estipulado en las cláusulas relativas de este contrato, pudiendo tomar aquellos de las memorias, relaciones, etc., que obren en el archivo del mismo contratante.

EXPLOTACION.

Décima Quinta.—La explotación de los depósitos en la zona objeto de este contrato, comenzará dentro del mes siguiente a la fecha del mismo, quedando obligado el contratante a dar cuenta a esta Secretaría de la fecha en que principie.

Décima Sexta.—Los trabajos de explotación deberán llevarse a cabo por lo menos, durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril de cada año, estando obligado el contratante a informar a esta Secretaría de la fecha en que se dé principio a ellos.

Décima Séptima.—Durante los meses de enero y julio de cada año el contratante rendirá un informe o memoria sobre el resultado de los trabajos de explotación verificados durante el respectivo semestre, consignando en kilos la cantidad obtenida de mercurio, plata, oro, plomo y cobre.

Décima Octava.—Si durante la vigencia de este contrato se comprueba que no existen residuos metálicos en el lecho del río de Regla, el agotamiento de ellos o la incosteabilidad de su explotación, quedará rescindido y sin efecto el presente contrato, en cuyo caso, se devolverá al contratante el importe del depósito de garantía, siempre que haya cumplido con las obligaciones que se le imponen por medio del mismo convenio y la zona quedará en disponibilidad para ser concedida mediante nuevo contrato, previo aviso que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

CADUCIDAD.

Décima Novena.—Este contrato caducará:

1°—Por fraude a los intereses fiscales en lo que se refiere a la participación del Gobierno Federal.

2°—Por no comenzar los trabajos de explotación dentro del plazo fijado en la cláusula décima quinta.

3°—Por suspender los trabajos de explotación durante los meses de diciembre a abril, salvo el caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado a juicio de esta Secretaría.

4°—Por no cubrir y comprobar dentro del término fijado el pago de la cuota de inspección de que trata la cláusula décima.

5°—Por traspasar, hipotecar o de cualquiera manera enajenar los derechos derivados de este contrato, sin el previo consentimiento de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, que se impone en la cláusula tercera.

Vigésima.—Cuando ocurra algún caso que pueda ser motivo de caducidad, se pondrá en conocimiento del contratante fijándole un plazo de 60 días hábiles para que exponga las razones que pueda alegar en su defensa, y si estas no fueren de tomarse en cuenta se declarará administrativamente la caducidad por la Secretaría.

Vigésima Primera.—En cualquier caso de caducidad el contratante perderá en favor del Gobierno Federal el depósito de garantía.

Vigésima Segunda.—Una vez terminado el plazo del contrato y siempre que el contratante haya cumplido con todas sus cláusulas y al Gobierno Federal le conviniere, podrá celebrar nuevo contrato para continuar la explotación.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México a los seis días del mes de febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, L. N. Morales — Firmado — El Contratante, Adolf Usar.

Eduardo M. Butrón, Oficial Mayor de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, CERTIFICA: que la presente copia ha sido tomada del original que obra en poder del Departamento de Minas de la propia Secretaría, y se expide en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos veinticinco.—Eduardo M. Butrón

3-1

Administración de Rentas—Pachuca—Derechos enterados marzo 10 de 1925—Recibido, marzo 11 de 1925.

JUDICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Señores Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echeverría, José Rojas o Rosas; Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Román Jiménez, José Rodríguez y Antonio López:

Por auto de esta fecha del C. Juez de Distrito, se cita a Uds. por medio de esta publicación para que comparezcan al Juzgado de Distrito a las once horas del día veinte del mes en curso a absolver las posiciones que les articula el C. Agente del Ministerio Público Federal en el juicio que contra Uds. promovió sobre responsabilidad civil.

Pachuca, cinco de marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Félix Calvo.

1 1

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Antonio Ortiz, vecino que fué de Singuilucan, para que se presenten a deducirlos en el término de treinta días, contados después de hecha la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, febrero 24 de 1924. Aurelio Velázquez, jr.

3 1

Administración de Rentas. Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 26 de 1925.—Recibido, marzo 4 de 1925

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN

EDICTO.

En el juicio testamentario del señor Ruperto Alarcón, vecino que fué de Tlanguistengo de esta jurisdicción, se concedió a la Albacea para que presente los inventarios por memorias simples, durante quince días, contados desde la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 27 de febrero de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdova.

3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, febrero 27 de 1925.—Recibido, marzo 6 de 1925

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Magdaleno Ramos, para que sus comprobantes se presenten a la señora Francisca Rabelo viuda de Ramos, a listar sus créditos dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el inventario que aquella señora formará por memorias simples.

Pachuca, 9 de marzo de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 9 de 1925.—Recibido, marzo 9 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA

EDICTO.

Para los efectos de los artículos 1522 y 1532 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión testamentaria de José Naranjo Palacios, para la formación de inventarios y avalúo por memoria simple y extrajudicial; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado e "Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, febrero 26 veintiseis de mil novecientos veinticinco 1925.—Fco. M. Pacheco, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, febrero 26 de 1925.—Recibido, marzo 9 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario de la señorita Concepción Macotela, vecina que fué de esta Villa, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días contados después de la última publicación oficial, se presenten a deducirlo.

Tula, Hgo., febrero 17 de 1925.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 7 de 1925.—Recibido, marzo 9 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Para la formación del inventario solemne y avalúo de los bienes intestamentarios del señor Julián Hidalgo, se señaló el décimo día hábil después de la última publicación oficial.

Tula, Hgo., marzo 5 de 1925.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 5 de 1925.—Recibido, marzo 9 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

Por disposición del señor Juez se convoca a los que se consideren como herederos del finado señor don Alberto González Parra, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Tulancingo, marzo seis de mil novecientos veinticinco.—Aurelio Velázquez jr. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 7 de 1925.—Recibido, marzo 10 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario en el intestado de la señora María Ocampo de González, que tendrá lugar el séptimo día útil después de hecha la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, trece de febrero de mil novecientos veinticinco.—Aurelio Velázquez, jr. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1925.—Recibido, marzo 12 de 1925

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

Se cita a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Penales, para la diligencia de inventario en el juicio testamentario del señor Angel Gayosso, vecino que fué de esta ciudad, la cual tendrá lugar el séptimo día hábil después de hecha la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, marzo 12 de 1925.—Aurelio Velázquez, jr. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 13 de 1925.—Recibido, marzo 16 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA

EDICTO

En el juicio intestamentario del señor Juan Trujillo, vecino que fué de esta Villa, se señaló para la diligencia de inventario solemne y avalúo de los bienes sucesorios el quinto día hábil después de la última publicación Oficial.

Tula, Hgo., febrero 19 de 1925.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 23 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y cónyuge súperstite, para la facción de inventario y avalúo, de la sucesión intestada de José de Jesús Lucio, cuya diligencia tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente al de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas, y que se insertará también en "El Independiente".

Pachuca, 30 de enero de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 4 de 1925.—Recibido, febrero 26 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que crean tener derecho a los bienes del intestado Trinidad Cuixtla, vecino barrio Tlamimilolpa, Acaxochitlán, se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, enero 8 de 1925.—El Secretario, Aurelio Velázquez jr. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 8 de 1925.—Recibido, febrero 27 de 1925.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN

Expediente 1343 del fundo minero "LIRIOS".—Superficie: 6 hectáreas, solicitado por el señor León Lemaire, nacionalidad Belga, con domicilio esta ciudad, 1ª calle Ghilardi, a nombre propio, para explotar minerales plata y plomo, y admitido el 18 del corriente:

Ubicación: Cerro Lirios, terrenos Rancho La Reforma, Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Las señalará el perito.

El punto de partida es la mojonera NW. del fundo "El Espíritu", y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
P. P.	1	N. 81°45' W. 100
1	2	S. 8°15' W. 500
2	3	S. 81°45' E. 200
3	4	N. 8°15' E. 100
4	5	N. 81°45' W. 100
5	P. P.	N. 8°15' E. 400

Es perito el señor Maximiano Villarreal, con domicilio núm. 15 calle Tapia esta ciudad.

Certificado depósito núm. 36397, sesenta pesos oro nacional, expedido 13 del actual, con respectivo adicional.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., febrero 26 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, marzo 7 de 1925.—Recibido, marzo 10 de 1925.

COMPañIA MINERA "REFUGIO Y VIRGINIA", S. A. PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en los artículos 18 y 19 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria y a asamblea general extraordinaria, que deberán celebrarse el día 26 del actual, a las doce, en la casa número 29 de la Plaza Morelos de la Ciudad de Pachuca, bajo las siguientes:

ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA.

I.—Informe General que rendirá el Consejo, y deliberación acerca del mismo.

II.—Lectura del balance y cuentas correspondientes hasta el 31 de diciembre de 1924.

III.—Informe del Comisario acerca de los anteriores, y discusión y aprobación, en su caso, del mismo.

IV.—Elección de Vocal quinto, propietario y suplente.

V.—Elección de Comisario, propietario y suplente.

ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

I.—Ratificación de los actos ejecutados y acuerdos tomados por el Consejo de Administración.

II.—Reducción de Capital Social.

III.—Reformas a la escritura y estatutos sociales.

Pachuca, Hgo., a 11 de marzo de 1925.—El Secretario, *Rodolfo Tolch*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1925.—Recibido, marzo 13 de 1925.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O.

Encuéntrense, disposición esta Oficina bien mostrenco, un terreno ubicado en Acayuca, tiene medidas y colindancias siguientes: Norte 103, linda con calle; Sur, mide 65 metros, linda con José Vargas; Oriente mide, 42

metros, linda con Trinidad Hernández; Poniente, 52 metros linda con ejido del pueblo, valuado peritos, cantidad \$ 20.00.

Hácese conocimiento del público, artículo 681 Código Civil.

Tolcayuca, diciembre 22 de 1924.—El Presidente Municipal, *Rosendo L. Cea*.—*Federico Maldonado*, Srio. 16—8—24—16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1924.—Recibido, enero 12 de 1925.

DISTRITO DE METZTITLÁN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ HIDALGO.

A V I S O.

A disposición esta Presidencia, en calidad mostrenco, encuéntrase una Vaca prieta como de siete años de edad, oreja izquierda una taravilla, derecha un sesgo, herrada con el fierro que consta en el expediente relativo. Valuada por peritos en \$ 15.00.

Publícase en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Juárez Hidalgo, febrero de 1925.—El Presidente Municipal, *Pedro S. López*. 19—16—8—19

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1925.—Recibido, febrero 26 de 1925.

DISTRITO DE HUICHAPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia se haya un burro color tabaco como de 5 años de edad, marcado con el fierro quemador que consta estampado en el expediente respectivo, y valuado por peritos en la suma de \$ 30.00 treinta pesos.

Se hace del conocimiento del público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Chapantongo, diciembre 6 de 1924.—E. P. M. C., *Ricardo G. Flores*.—*Trinidad Sánchez Flores*, Srio. 19—16—8—19

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1924.—Recibido, febrero 28 de 1925.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLÁN

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia Municipal, encuéntrase en calidad de mostrenco: Toro prieto, orejas sacadas abajo, 4 años, fierros constan en el expediente; Toro pinto bragado, 2 años, lucerillo, oreja izquierda despuntada; Burro tordillo 14 años, fierro consta en el expediente; Burra parda 9 años, sin fierro ni señales; Burra atabacada 4 años, faltándole ojo izquierdo, fierro consta en el expediente.—Valuados por peritos: cuarenta, veinte, cinco, veinte y quince pesos, respectivamente.

Publíquese en cumplimiento artículo 681 del Código Civil.

Metztitlán, febrero 25 de 1925.—El Presidente Municipal, P. M. D. L., *M. B. Ramírez*.—*Enrique Serna*. 19—16—8—19

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, febrero 25 de 1925.—Recibido, febrero 28 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO